



“SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato No. JUR-C-026/2016
Resolución JUR-R-054/2016**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando como Representante Legal y Presidenta de la Sociedad **“ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero tres seis tres guión cero cero uno guión ocho; tal como lo acredito con los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la

Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.**", anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; en su Cláusula 27º) establece, que la dirección, gestión y administración estará a cargo de una Junta Directiva, o un Director Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo y su respectivo suplente; la Cláusula 28º) establece, que el periodo de funciones de la Junta Directiva será de cinco años; la Cláusula 31º) dice que corresponde al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva, en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social; asimismo la representante legal no necesita acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y efectuar toda clase de negocios, operaciones y actos jurídicos de toda clase; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos; **c)** Testimonio de Escritura Pública de modificación e



incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo; y en su Cláusula 3°) establece que su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas, autónomas, semiautónomas o privadas, y todo tipo de productos textiles o similares confeccionados en diferentes formas en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el veintiuno de diciembre de dos mil once; d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil quince, por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y uno Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **"SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día siete de octubre dos mil dieciséis, el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión

cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para alumnos y alumnas de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **ÍTEM 7.** Novecientas cincuenta (950) de sábanas, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4.80), haciendo valor total de cuatro mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,560.00) e; **ÍTEM 8.** Novecientas cincuenta (950) sobrefundas, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), haciendo un precio total de un mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,083.00). Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA" de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día ***viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis***; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato, identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del



presente contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,643.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis.

SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 564.30)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para

reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 564.30)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES**. Queda expresamente prohibido a la "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA**. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente



contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de

Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

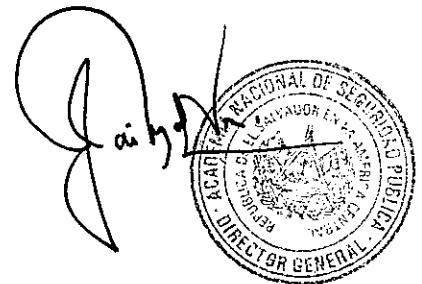
DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San

Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle La Mascota, Colonia La Mascota, número trescientos veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Alexandra Hasbún



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las siete horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la sociedad "ALMACENES PACÍFICO, JORGE



PACÍFICO HASBÚN S. A. DE C. V."; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **"SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**. Que literalmente DICE: "....."**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y **ALEXANDRA HASBÚN SAFIE**, de cuarenta y seis años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando como Representante Legal y Presidenta de la Sociedad "**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.**", del



domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero tres seis tres guión cero cero uno guión ocho; tal como lo acredito con los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de “ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS”, a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de “ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.**”, anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos, suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad “ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; en su Cláusula 27º) establece, que la dirección, gestión y administración estará a cargo de una Junta Directiva, o un Director Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo y su respectivo suplente; la Cláusula 28º) establece, que el periodo de funciones de la Junta Directiva será de cinco años; la Cláusula 31º) dice que corresponde al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva, en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social; asimismo la representante legal no necesita acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y efectuar toda clase de negocios, operaciones y actos jurídicos de toda clase; inscrita en el Registro de Comercio



al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo; y en su Cláusula 3º) establece que su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas, autónomas, semiautónomas o privadas, y todo tipo de productos textiles o similares confeccionados en diferentes formas en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el veintiuno de diciembre de dos mil once; d) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil quince, por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y uno Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente **"SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA, PARA ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de las diez horas con treinta minutos del día



siete de octubre dos mil dieciséis, el cual se registra de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP "Adquisición de uniformes, calzado, ropa de cama, y accesorios para alumnos y alumnas de la ANSP", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: **ÍTEM 7.** Novecientas cincuenta (950) de sábanas, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US\$ 4.80), haciendo valor total de cuatro mil quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,560.00) e; **ÍTEM 8.** Novecientas cincuenta (950) sobrefundas, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con catorce centavos (US\$ 1.14), haciendo un precio total de un mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,083.00). Lo anterior conforme con los especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I. Especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes o Servicios número cero uno seis tres tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y los términos de referencia adjuntos a esta; b) Las Bases de Licitación LP cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO, ROPA DE CAMA Y ACCESORIOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP", c) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero cincuenta y cuatro pleca dos mil dieciséis, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis; d) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA" de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis; e) Las garantías y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato; en caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad al número treinta y cuatro, Lugar y plazo de entrega del suministro, de las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; el plazo para realizar la entrega es de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el día **viernes veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis**; la entrega se harán conforme con las especificaciones establecidas en la cláusula primera de este contrato.



identificando el ítem o los ítems entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL SESCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,643.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme con el cumplimiento de entrega establecida en el número treinta y cuatro, y número treinta y siete, especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I, Especificaciones Técnicas, y Bases de Licitación Pública número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciséis. **SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 564.30)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor



del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US\$ 564.30)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a la "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión cero diez pleca dos mil dieciséis guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN**



UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Almacenes, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará



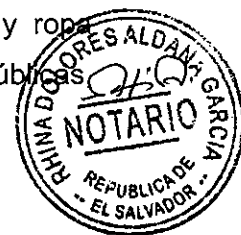
el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, sesenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista”, contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el almacén de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” Y “LA CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las



direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Calle La Mascota, Colonia La Mascota, número trescientos veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis. **Y respecto del segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva, otorgada en Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del Notario Felipe Rivera Ayala; en la que consta que se transformó de una Sociedad Colectiva Mercantil, que giraba con la razón social de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN E HIJOS", a una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "**ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V.**", anteriormente del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, hoy del domicilio de San Salvador, cuya finalidad es la importación, exportación, venta, arrendamiento, distribución de toda clase de productos, maquinaria, equipos, repuestos,



suministros y en general podrán dedicarse a toda actividad lícita y lucrativa permitida por las leyes; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve, de folios doscientos treinta y nueve y siguientes, del libro trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad "ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día uno de julio del dos mil dos, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los que se han dicho; en su Cláusula 27°) establece, que la dirección, gestión y administración estará a cargo de una Junta Directiva, o un Director Único, a opción de la Junta General de Accionistas, la cual se integrará en la forma que indique la Junta General de accionistas, y tendrá un Director Presidente y un Director Secretario, como mínimo y su respectivo suplente; la Cláusula 28°) establece, que el periodo de funciones de la Junta Directiva será de cinco años; la Cláusula 31°) dice que corresponde al Director Único, o a la Presidencia de la Junta Directiva, en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y tendrá además el uso de la firma social; asimismo la representante legal no necesita acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y efectuar toda clase de negocios, operaciones y actos jurídicos de toda clase; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve, del folio cuatrocientos treinta y cuatro al folio cuatrocientos cincuenta y tres, del Libro mil setecientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil dos; **c)** Testimonio de Escritura Pública de modificación e incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que componen el Pacto Social de la Sociedad ALMACENES PACÍFICO, JORGE PACÍFICO HASBÚN, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en la que consta que la Sociedad modificó su Capital Social Mínimo; y en su Cláusula 3°) establece que su finalidad social comprende la importación y exportación, compra, venta y distribución de bienes como materia prima o producto terminado al por mayor o al menor, al crédito o al contado, de telas y productos textiles de todo tipo y clase; también se dedicará a la confección, fabricación, venta y distribución de prendas de vestir de ambos sexos, uniformes, ropa de cama y ropa hospitalaria para uso en entidades de salud, hospitales y diferentes entidades públicas.



autónomas, semiautónomas o privadas, y todo tipo de productos textiles o similares confeccionados en diferentes formas en general; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiséis, del folio ciento cuarenta y cuatro al folio ciento sesenta y tres, del Libro dos mil ochocientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades, el veintiuno de diciembre de dos mil once; **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el cuatro de junio de dos mil quince, por el Secretario de la misma señor Víctor David Hasbún Safie, en la que consta, que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, se eligieron a los miembros propietarios de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes, resultando electa como Presidenta de la Junta Directiva la licenciada Alexandra Hasbún Safie, para un periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y dos, del Libro tres mil cuatrocientos cuarenta y uno Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Alexandra Hasbún

